

Vulnerables - MIMP, prestan su apoyo a la unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA, dentro del procedimiento de revisión y calificación, conformación del expediente para el otorgamiento-EO; y, seguimiento y monitoreo; cuando así lo requiera”.

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano y en los portales institucionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Referencia

Toda referencia efectuada a “unidad orgánica encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA”, se entenderá como efectuada a “unidad funcional encargada de conformar y tramitar el EO del Programa Nacional AURORA”.

Segunda.- Directivas

El Programa Nacional AURORA, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, aprueba mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, la modificación de la Directiva para la calificación, otorgamiento y seguimiento de la asistencia económica y la Directiva para el trámite de reembolso de gastos de sepelio de víctimas de feminicidio y víctimas colaterales. Dicha resolución anexa los formatos de presentación de la solicitud de calificación como persona beneficiaria de víctima indirecta de feminicidio, y de presentación de la solicitud para el reembolso de gastos de sepelio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1974060-1

Aprueban la actualización de la “Tabla de Valoración de Riesgo” en el marco del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2021-MIMP

Lima, 16 de julio de 2021

Vistos, el Informe N° D000018-2021-MIMP-DPE-CRJ y la Nota N° D000713-2021-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° D000519-2021-MIMP-DGNNNA y el Memorándum N° D000574-2021-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Nota N° D000707-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 y los literales j) y n) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establecen que este Ministerio tiene por finalidad diseñar, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situación de desprotección, entre los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial; así como, se señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP tiene como ámbito de competencia la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el literal a) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece como funciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, dirigir, coordinar y supervisar en representación del MIMP, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, de conformidad con lo señalado en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas vigentes referidas a niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se establece un marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, con la finalidad de prevenir la separación de su familia de origen o brindar la protección necesaria para lograr la reintegración familiar, respectivamente;

Que, el artículo 27 del Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que la Tabla de Valoración de Riesgo es un instrumento técnico que valora la amenaza o afectación del ejercicio de derechos de una niña, niño o adolescente para determinar si la situación es de riesgo o de desprotección familiar;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento señala que el MIMP aprueba mediante Resolución Ministerial la “Tabla de Valoración de Riesgo”, que es un instrumento de apoyo que permite determinar si la niña, niño o adolescente se encuentra en situación de riesgo o de desprotección familiar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP se aprueba la “Tabla de Valoración de Riesgo” en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; así como, se dispone que la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes realice la revisión y proponga al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de su Dirección General, la actualización de la Tabla de Valoración de Riesgo en forma anual, en un plazo no mayor al último día hábil de cada mes de noviembre; en función a las nuevas circunstancias o supuestos que se presentan en su aplicación;

Que, mediante informe de Vistos, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección de Protección Especial, sustenta la necesidad de actualizar la “Tabla de Valoración de Riesgo”, lo cual permitirá que el personal de la citada unidad orgánica, de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA acreditada o del Juzgado de Familia o Mixto competente, determinen con claridad si la situación de vulneración o amenaza al ejercicio de derechos que afecta a la niña, niño o adolescente requiere su atención a través de un procedimiento por riesgo o desprotección familiar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de la “Tabla de Valoración de Riesgo” en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP que aprueba la “Tabla de Valoración de Riesgo”.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes realice la revisión y proponga al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de su Dirección General, la actualización de la Tabla de Valoración de Riesgo en forma anual, en un plazo no mayor al último día hábil de cada mes de noviembre, a partir del año 2022; en función a las nuevas circunstancias o supuestos que se presenten en su aplicación.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1974008-1

Aprueban el “Protocolo de Implementación del Servicio Priorizado 5.1.1. “Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2021-MIMP

Lima, 16 de julio de 2021

Vistos, los Informes Técnicos N° D000011-2021-MIMP-DASI-IAS y N° D000014-2021-MIMP-DASI-IAS, las Notas N° D000130-2021-MIMP-DASI y N° D000173-2021-MIMP-DASI de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional, las Notas N° D000105-2021-MIMP-DGTEG y N° D000131-2021-MIMP-DGTEG de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, la Nota N° D000501-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Memorandum N° D000223-2021-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Política y Gestión Descentralizada, el Informe N° D000249-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000185-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000159-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° D000496-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto, y el Informe N° D000160-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que es rol del Estado el promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando **todas** las medidas necesarias que permitan remover los **obstáculos** que impiden el ejercicio pleno de este derecho, **con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; para los efectos y cumplimiento de la citada Ley, se establece en los artículos 5, 6, 7 y 8 lineamientos para el Poder Legislativo; Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia; y de los Organismos Constitucionales Autónomos, respectivamente;**

Que, el artículo 2 artículo del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece que el Ministerio es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, tiene como una de sus competencias la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG, la cual establece como Objetivo Prioritario N° 5 – OP5: “*Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres*”, siendo uno de sus Lineamientos, el 5.1. “Incorporar el enfoque de género en las entidades públicas que brindan bienes y servicios, el cual se materializa, a través del Servicio”; 5.1.1. Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables que se encuentra a cargo del MIMP a través de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género – PEMIG, de obligatorio cumplimiento para la implementación de la PNIG, establece que las entidades públicas formulan o adecuan los protocolos o normas equivalentes, de cada uno de los servicios priorizados en la PNIG, con la asistencia técnica del MIMP, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido PEMIG; asimismo, dispone que los protocolos de los servicios priorizados en la citada Política Nacional son aprobados mediante resolución de el/la titular de cada entidad;

Que, la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género a través del Informe Técnico N° D000011-2021-MIMP-DASI-IAS complementado con el Informe Técnico N° D000014-2021-MIMP-DASI-IAS ha sustentado la necesidad de aprobar el “Protocolo de Implementación del Servicio Priorizado 5.1.1. Asistencia técnica para transversalizar el enfoque de género en la producción de bienes y servicios, entregados a la ciudadanía por las entidades públicas, oportunas y fiables de la Política Nacional de Igualdad de Género-PNIG”, señalando que el referido Protocolo contribuirá en mejorar y/o fortalecer la intervención de las entidades de la administración pública en la entrega de bienes y servicios con enfoque de género, en beneficio de la ciudadanía; asimismo indica que el documento ha sido elaborado con la participación de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación;

Que, el referido Protocolo establece el modelo operacional del servicio 5.1.1 de la PNIG, definiéndolo e identificando a sus actoras/es, actividades operativas